

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 129**

**Artículo ÚNICO.-** Se reforma por modificación el primer párrafo de la fracción IV; y sus incisos a) al f); y por adición un inciso g) a la fracción IV, todos del Artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 5°.- .....**

I.- a la III.- .....

IV.- La movilidad sustentable, educación, recreación, información y participación, que incluyen:

- a) Tener acceso preferente a los servicios de transporte público en los términos del Título Tercero del Capítulo V de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León;
- b) Conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector;
- c) Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral;

- d) Recibir de manera preferente, educación conforme lo señala el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- e) Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad;
- f) Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad; y
- g) Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

V.- a la VI.- .....

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Las acciones que realicen las dependencias de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones en servicios personales y el uso de recursos excedentes.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los siete días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO